

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 417

17 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión Especial de Asuntos de Energía

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a realizar un informe abarcador sobre todo lo relacionado a los vehículos eléctricos en Puerto Rico, con el fin de promover y facilitar su uso en la Isla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el cambio climático y busca reducir la emisión de gases de efecto invernadero resultantes de varios sectores, tales como la transportación. Las emisiones en el sector de la transportación se producen porque los automóviles que transitan nuestras vías lo hacen consumiendo principalmente gasolina o diésel, generando estas el 95% de las emisiones en este sector para el 2015.

Existen varias tecnologías nuevas que representan opciones para la reducción de emisiones de gases dióxido de carbono que producen los vehículos de combustión interna al ser propulsados por combustible fósil, como la gasolina o el diésel. A nivel mundial hay consenso de que el automóvil eléctrico, así como otras tecnologías como

vehículos “plug-in”, son una opción real y efectiva para disminuir la contaminación ambiental, al igual que nos ayuda a minimizar nuestra dependencia del petróleo.

Es necesario que Puerto Rico se mueva prontamente hacia la transportación sostenible de cero emisiones, promoviendo el uso de vehículos eléctricos que no producen emisiones de gas CO₂ u otro gas invernadero o que sean menos contaminantes. Este tipo de vehículo tiene otros beneficios, tales como menos contaminación de ruido al operar; la recarga eléctrica es menos costosa que la compra de gasolina o diésel, no utiliza aceites contaminantes como el motor de combustión y/o transmisión convencional y no utiliza tubos de escape al no emitir gases contaminantes.

Mediante la Ley 83-2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” se aprobó legislación para estimular la compra y el uso de los vehículos de energía alterna o combinada, concediendo un reembolso del pago de arbitrios por la compra de los mismos. Posteriormente, la Ley 204-2012 amplió el reembolso concedido por la compra de automóviles menos contaminantes impulsados por energía eléctrica, hidrógeno, híbridos, híbridos "plug-in" y de combustibles alternos renovables. El considerar un beneficio contributivo en los arbitrios de estos vehículos hace más accesible estas tecnologías y redundan en un menor costo de posesión por los beneficios que ofrecen. No obstante, el reembolso concedido bajo las legislaciones concluyó el 30 de junio de 2016.

La Ley 33, antes citada, retoma este tema y establece que la adquisición o sustitución de la flota pública vehicular sea de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles, con el fin de que en el Año Fiscal 2027-2028 todos los vehículos adquiridos cumplan con esas condiciones. Además, ordena que el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático incluya el impulsar la eficiencia energética en los vehículos y la diversificación energética mediante incentivos económicos y administrativos a los consumidores.

Una reducción de emisiones de gas CO2 producidos por vehículos que poseen motor de combustión interna, en conjunto con acciones de producción de energía eléctrica de fuentes renovables representa una solución real para movernos a cero emisiones en Puerto Rico. No obstante, todavía el mercado de vehículos eléctricos en la Isla no ha despuntado. Por tal razón, es necesario conocer las posibles barreras que imposibilitan el crecimiento de esta industria, así como otros factores que inciden en su avance, entre otra información relevante para lograr su máximo desarrollo. Otras jurisdicciones se han movido en esta dirección al buscar alternativas para incentivar la compra y uso de vehículos eléctricos. A manera de ejemplo, el estado de Vermont recientemente encomendó al Vermont Public Utility Commission realizar un estudio sobre las medidas que podía tomar el gobierno de dicho estado para promover la compra de vehículos eléctricos toda vez que, en su caso, el sector de la transportación es el mayor contribuidor de los gases de efecto invernadero, alcanzando un 47%. Como resultado, dicho ente regulador presentó el informe titulado *Promoting the Ownership and use of Electric Vehicles in the State of Vermont* con recomendaciones de medidas que podría tomar el gobierno de Vermont para cumplir con su objetivo de reducir los gases de efecto invernadero para el sector de la transportación en un 30% para el 2025.

Ante este escenario, resulta pertinente ordenar a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre los vehículos eléctricos, con el fin de estimular y posibilitar su mayor uso en la Isla. Los resultados de este informe ayudarán a establecer las acciones administrativas y legislativas que sean necesarias para permitir un transporte amigable al ambiente, consumiendo menos combustible fósil y ayudando así a combatir la contaminación atmosférica y la dependencia del petróleo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Con el fin de promover y facilitar el uso de vehículos eléctricos en
- 2 Puerto Rico, se ordena a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico

1 a preparar un informe abarcador el cual incluirá, sin que se entienda como una
2 limitación, lo siguiente:

- 3 1) Determinar el número de vehículos eléctricos en Puerto Rico; y el número
4 de vehículos eléctricos que debe haber en Puerto Rico para cumplir las
5 metas de energía renovable en los próximos años.
- 6 2) Determinar el por ciento de emisiones de gases de efecto invernadero en
7 Puerto Rico que provienen de la quema de la gasolina y el diésel;
- 8 3) Analizar las barreras existentes para lograr una mayor adquisición de los
9 vehículos eléctricos y realizar las recomendaciones para mitigar y/o
10 remover tales barreras, incluyendo todo lo relacionado a las estaciones de
11 carga de vehículos eléctricos, así como estrategias para reducir los costos
12 de operación para los usuarios, sin transferir dichos costos a los
13 contribuyentes no propietarios de vehículos eléctricos.
- 14 4) Analizar el rol de las compañías de servicio eléctrico con respecto al
15 desarrollo y operación de las estaciones de carga de los vehículos
16 eléctricos, incluyendo la participación de las compañías de servicio
17 eléctrico en la mitigación y/o remoción de las barreras existentes.
- 18 5) Analizar los costos y beneficios de las estaciones de carga de vehículos
19 eléctricos, la planificación del sistema eléctrico para la carga de estos y
20 establecer la estructura tarifaria para la carga de los vehículos.
- 21 6) Determinar las normas de seguridad que deben aplicarse a las estaciones
22 de carga de los vehículos eléctricos.

- 1 7) Determinar el alcance de las jurisdicciones de las agencias estatales sobre
2 las estaciones de carga;
- 3 8) Determinar cualquier información relevante para la supervisión adecuada
4 de las tarifas y precios cobrados por las estaciones, incluida la
5 transparencia para el consumidor de las tasas y precios.
- 6 9) Analizar el tipo de arbitrio o impuesto que se le debe imponer a los
7 usuarios de vehículos eléctricos para financiar la infraestructura de
8 transportación, incluida la consideración de métodos para evaluar el
9 impacto de los vehículos en la infraestructura y como calcular un cargo
10 basado en ese impacto.
- 11 10) Recomendar estrategias para estimular el uso de los vehículos eléctricos a
12 un ritmo necesario para lograr reducir los gases de efecto invernadero en
13 el sector de la transportación, sin trasladar los costos a los contribuyentes
14 que no poseen ni operan vehículos eléctricos.
- 15 11) Cualquier otra información que la Junta considere relevante para
16 garantizar una infraestructura de carga de vehículos eléctricos justa,
17 confiable y asequible, que sea suficiente para desarrollar al máximo el uso
18 de vehículos eléctricos en Puerto Rico.

19 Sección 2. Para fines de esta Resolución Conjunta el término “vehículos
20 eléctricos” significará: 1) vehículos eléctricos, que utilizan solamente energía
21 eléctrica para propulsarse y que no producen ningún tipo de emisión al medio
22 ambiente; y 2) vehículos híbridos enchufables o “Plug-in”, que combinan un motor

1 convencional de combustible, con un motor eléctrico de energía regenerable y que
2 pueden recargarse al ser enchufados a un receptáculo convencional o a una estación
3 de recarga residencial o comercial dispuesta para estos fines.

4 Sección 3. La Junta Reglamentadora de Servicio Público deberá publicar un
5 aviso en su portal de Internet y brindar oportunidad para que partes interesadas, en
6 un término no menor de treinta (30) días, puedan presentar información relacionada
7 a los vehículos eléctricos en Puerto Rico.

8 Sección 4. La Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico deberá
9 especificar en su informe las recomendaciones que requieran la aprobación de
10 legislación para su consecución.

11 Sección 5. El informe deberá ser remitido a la Gobernadora de Puerto Rico y
12 radicado en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde de ciento
13 ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
15 después de su aprobación.